

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 134

Santiago, 21 de septiembre de 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N°910 de 2022, del Ministerio de Hacienda, que designa al director de la Unidad de Análisis Financiero, las Resoluciones N°s 7, 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el(la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de Hacienda, y cuyo objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT). Por su parte, la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN) es una institución dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y está a cargo, entre otras obligaciones, de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata la Ley N°17.798.

Segundo) Que, dentro de los objetivos primordiales de la UAF se encuentra el acrecentar y mejorar la comunicación estratégica con otros estamentos del Estado, a fin de tener un canal expedito de información para recibir posibles comunicaciones relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Tercero) Que, en armonía con lo expuesto, el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Pública dispone: *“Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”.*

Cuarto) Que, la UAF y la DGMN establecerán los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan aunar recursos, capacidades y trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo. Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que le son propios, motivo por el cual suscribieron un Convenio de Colaboración, que por este acto se viene en autorizar.

Quinto) Que, respecto del Anexo que forma parte integrante del referido Convenio, este tiene el carácter de confidencial, en tanto contiene la forma y el detalle de traspaso de la información sobre inscripciones y registro de armas obtenido de las bases de datos de la DGMN que se compartirá con la UAF, lo que, en el caso de hacerse público, podría afectar tanto los procesos de inteligencia que efectúa esta institución, dado que las personas incorporadas en dichas bases de datos podrían modificar y/u omitir ciertos antecedentes de identificación que afecten la calidad y fidelidad de los insumos que utilice este servicio público en sus procesos y, consecuentemente, los informes que remita al Ministerio Público comunicando la existencia de indicios que se ha cometido alguno de los delitos a que se refiere el artículo 27 de la Ley N°19.913 o el artículo 8° de la Ley N°18.314, como también la vida privada de personas naturales, al hacerse público datos de carácter personal y/o sensibles.

Sexto) Que, atendido lo señalado precedentemente:

RESUELVO:

1.- APROBAR el “*Convenio de Colaboración entre la Unidad de Análisis Financiero y la Dirección General de Movilización Nacional*”, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
Y LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL**

En Santiago de Chile, a 18 de agosto de 2022, entre la Unidad de Análisis Financiero, en adelante la “UAF”, RUT N°61.973.000-3, representada por su director, don Carlos Pavez Tolosa, cédula nacional de identidad N°9.829.898-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda 975, piso 15, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, la Dirección General de Movilización Nacional, en adelante la “DGMN”, RUT N°61.110.000-0, representada por su director, general de Brigada don Patricio Carrillo Abarzúa, cédula nacional de identidad N°12.027.787-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vergara N° 262 de la comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La UAF se creó mediante la Ley N°19.913, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003. Su objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica chilena para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Para ello realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter público.

Lo anterior, siguiendo las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los resultados de las evaluaciones a Chile del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat) y las directrices del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

Por su parte, la DGMN es una institución dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y está a cargo, entre otras obligaciones, de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata la Ley N°17.798.

Para cumplir lo anterior, la DGMN actúa como autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de Carabineros de Chile y, asimismo, de las autoridades asesoras que correspondan al Banco de Pruebas de Chile y a los servicios especializados de las Fuerzas Armadas, en los términos previstos en la ley antes referida y en su reglamento.

Con el objetivo de potenciar la investigación criminal en el ámbito del trabajo del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, y las obligaciones de supervigilancia y control de la DGMN, se manifiesta la intención compartida de colaborar mutuamente e intercambiar información.

En este contexto, ambas instituciones han definido mecanismos para materializar el intercambio de información, los que se reflejan y describen en el presente Convenio.

SEGUNDO: OBJETIVO.

El objetivo del presente Convenio es transferir información de interés entre la UAF y la DGMN, estableciendo para ello un mecanismo que permita un acceso expedito y actualizado, manteniendo su buen uso y resguardo.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El presente Convenio consta de los siguientes objetivos específicos:

1. **Conectividad:**

La DGMN habilitará una VPN (Red Privada Virtual) en un equipo computacional de propiedad de la UAF, cuya instalación será realizada físicamente en dependencias de la DGMN y que permitirá a la UAF el acceso a la información.

2. **Información a compartir:**

La DGMN compartirá con la UAF tablas de información sobre inscripciones y registro de armas obtenidas desde su base de datos, de acuerdo con el detalle especificado en el Anexo.

CUARTO: DEL USO DE LA VPN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS.

La DGMN implementará un Web Service mediante una API (interfaz de aplicación de programaciones) REST (Transferencia de Estado Representacional) para su uso a través de la VPN.

La información puesta a disposición de la UAF será actualizada de manera automatizada semanalmente.

QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

El seguimiento y la coordinación permanente de las acciones a realizar para el cumplimiento del presente Convenio, por parte de la UAF, estarán a cargo del administrador del mismo, para cuyos efectos se designa al jefe de la División de Inteligencia Financiera, o quien lo subrogue o reemplace. Por parte de la DGMN, esta función estará a cargo del jefe del Departamento de Control de Armas y Explosivos, o quien lo subrogue o reemplace.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra mediante correo electrónico, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles.

Estas autoridades deberán procurar mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento.

Adicionalmente, los administradores del Convenio deberán monitorear permanentemente su cumplimiento y adoptar las medidas que resulten pertinentes conforme a dicho monitoreo.

SEXTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN NO FINANCIERA.

El presente Convenio no irrogará pago de ninguna naturaleza entre las partes.

Los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración tienen el carácter de gratuitos y, en consecuencia, no darán derecho a las partes suscribientes a cobrar comisión o remuneración de ninguna especie respecto de la otra, lo que no impide que para tareas específicas se pacten otro tipo de compromisos conforme a la normativa vigente que rige para cada una de las instituciones.

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio no implica compromiso de carácter presupuestario especial. La ejecución del mismo se implementará sin transferencia de recursos y cada institución garantizará su ejecución con presupuesto de operación institucional si fuese necesario para el cumplimiento del convenio interinstitucional.

SÉPTIMO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y SU TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio iniciará su vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo, y su duración será indefinida, salvo que alguna de las partes decida ponerle término mediante aviso dado por escrito a la otra parte, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

En caso de término del Convenio, las partes involucradas deberán velar por que las actividades en ejecución no se vean afectadas, debiendo continuar hasta su total conclusión, salvo que las partes convinieren por escrito y respecto del caso particular un modo de proceder distinto.

OCTAVO: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado, previo acuerdo expreso y escrito de las partes, debiendo la parte interesada proponer las modificaciones y/o ampliaciones por escrito para su consideración y aprobación.

NOVENO: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad toda la documentación e información que sea intercambiada o que se genere en virtud del presente Convenio, debiendo tomar las necesarias medidas de resguardo para tal propósito.

Las partes no podrán hacer uso de la información o documentación para fines ajenos al objeto del Convenio, ya sea durante su vigencia como después de su término, a menos que cuenten con el previo consentimiento escrito de la otra parte. Esta prohibición se extiende al personal directo e indirecto de las partes, sus consultores, subcontratistas y el personal de estos, cualquiera sea la calidad en que se encuentren ligados al Convenio.

En el cumplimiento del presente Convenio las partes mantendrán reserva y confidencialidad sobre los datos personales y sensibles de los imputados y víctimas, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo deberán adoptar las medidas necesarias para la reserva y confidencialidad respecto de los hechos, informaciones y el contenido de las solicitudes registradas respecto de usuarios de la Ley N°17.798 sobre control de armas, en conformidad a las disposiciones de sus artículos 16 y 17.

Adicionalmente, la DGMN tendrá presente y en consideración lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N°19.913, respecto de cualquier información a la que haya accedido en virtud del presente Convenio, y que sea proveniente de la UAF, sin perjuicio de sus obligaciones legales que le competen en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del citado cuerpo legal.

Ambas instituciones deberán disponer de los resguardos necesarios para mantener en estricta reserva las solicitudes de información o consultas que se realicen.

Asimismo, ambas instituciones deberán cumplir con la obligación de resguardo de la información entregada en virtud del presente Convenio, teniendo en consideración al respecto lo dispuesto en los artículos 246, 247 y 247 bis del Código Penal, y en el artículo 64 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, así como lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, entre otras disposiciones legales.

En forma previa al inicio de la aplicación de este Convenio, la UAF deberá informar a la DGMN la identificación de sus funcionarios que tendrán acceso al sistema, y entregar las correspondientes declaraciones de confidencialidad firmados por cada uno de ellos, las que serán elaboradas previamente por la DGMN.

Las normas de seguridad aplicables a los equipos y a los usuarios serán las establecidas por la DGMN en su manual "Normas de Seguridad para el Usuario".

La DGMN podrá inspeccionar los equipos utilizados con objeto de verificar las medidas de seguridad.

Si una de las partes entrega información que por ley tiene el carácter de secreta o reservada a la otra, con motivo del presente Convenio, la entidad receptora quedará principalmente obligada a:

- a) Limitar el conocimiento de dicha información solo a aquellos(as) funcionarios(as) que estrictamente tengan necesidad de acceder a la misma para el éxito del proyecto, programa o iniciativa específica.
- b) Instruir por escrito a cualquier funcionario(a) que pudiera tener acceso a la información secreta o reservada, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, mantener la confidencialidad correspondiente evitando el acceso a ella por parte de terceros, y a no reproducirla o copiarla total o parcialmente sin autorización.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de dicha información.
- d) Asumir la obligación de cumplir y hacer cumplir por parte de sus funcionarios(as) lo dispuesto en las leyes o normas vigentes en cada uno de los países de origen de las instituciones y las mejores prácticas existentes en el área respectiva.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, esta cláusula no será aplicable para efectos que tanto la UAF como la DGMN puedan dar a conocer al público en general el hecho mismo de la suscripción del presente Convenio y su objetivo general, a través de cualquier medio de comunicación, tales como los sitios web institucionales de las partes, prensa radial, escrita, televisión, entre otros.

Ambas instituciones podrán realizar análisis, estudios o publicaciones relacionados exclusivamente con su propia gestión en esta materia, siempre que no incluya ningún dato que singularice o permita singularizar investigaciones o individualizar intervinientes en particular.

DÉCIMO: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería de Carlos Pavez Tolosa para actuar a nombre y en representación de la Unidad de Análisis Financiero consta en el Decreto Supremo N°910, de 2022, del Ministerio de Hacienda.

La personería del General de Brigada Patricio Carrillo Abarzúa para representar a la Dirección General de Movilización Nacional consta en Decreto Supremo (MINDEF), en trámite, según certificado de nombramiento de fecha 27 de enero de 2022 del Comandante de la División de Personal del Ejército de Chile.

Siendo ampliamente conocidas por las partes las personerías antedichas, estas estiman innecesaria su inserción.

UNDÉCIMO: DE LOS EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de cada una de las partes.

CARLOS PAVEZ TOLOSA
DIRECTOR
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

PATRICIO CARRILLO ABARZÚA
GENERAL DE BRIGADA
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL

2.- OMÍTASE la inserción del Anexo que forma parte del Convenio que por el presente acto se autoriza, por los motivos expresados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.

CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero